

rezer en la Cuestion de los auidores del Reyno Gutierrez de
Gab. q.º 37, y 42. Lasarte de Deum: vend: Cap. 2. Verum los
Frutos por sí solos a Rentador o Vinitam. Conet funda que los
prodax, vestando ya Coxidos de el, en el mismo Fundo, y en
tenda sea Venia de ellos, y No arrendam; y así Expresa la ley
en las dhas palabras la preuencion de los arrendadores de la Al
cauala, en el Concepto, que venian de questo arrendamiento
de los Frutos de la encomienda, y así se colige de esta palabra
de la primera venta tratandole ley de el arrendam, y siguiendo
el mismo Concepto de dha preuencion. una de, que porque de esto es
tan venia por Privilexios App. y R. manda, que sean guar
dados sus privilexios, y exepciones a los dhos. V. Prioros, y Comen
dadores, y a los que de ellos arrendaren los dhos. Frutos. (siguen
do todavia la ley el concepto de los arrendadores de la Alcaua
la de tener a este arrendam.º por venta) Por lo que, que de la
primera venta no les sea demandada, ni llevada la dha Alca
uala por que son exemptos por los dhos. privilexios; así aqui se
pone la ley siguiendo, y disponiendo en el Concepto de los arren
dadores de la Alcauala de questo arrendamiento Venia
por Venia, y para quitar esta duda se queden Venia por
que en oxazon distinta, y separada, entre Comas Diciendo,
por que Venia de, que el arrendam.º que los dhos. Prioros, y Comen
dadores azen, no es venta; Con esta disposicion de baner
la duda de los arrendadores de la Alcauala, que tenundolo por
tal Venia, querian cobrar de el arrendam.º la Alcauala; y ha
biendo, y arrendado la Ley y dispuesto en razon de estos dos con
tratos, de Venta, y arrendamiento por que mandando que es
tambien la ley se guarde a los que compraren de los dhos. prioros
y Comendadores, y de los dhos. V. arrendadores; en estas pala
bras y de los dhos. V. arrendadores parece fundar el m.º.
Es fuerza la parte de esta Encomienda anotando que de la
ley no se cobra la Alcauala de los Compradores de los dhos. arren
dadores; lo que nos segun la ynteligenzia de dha oracion,
pues mandando como manda, que estambien la ley se guarde
a los que compraren de dhos. Prioros, y Comendadores y de

